



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdos PSAA16-10506 de 2016 y PSAA16-10512 de 2016
Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

13 JUL 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-01940

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Laboratorios Wacol S.A.**, en contra de **Biogen Laboratorios de Colombia S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

Factura N° 153175

1. Por la suma de **\$2.049.751,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.

Factura N° 153222

3. Por la suma de **\$4.321.283,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.

Factura N° 153634

5. Por la suma de **\$805.392,00.**, por concepto de capital representado en la factura allegada como base de esta acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique su pago total.
7. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a la sociedad ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito; términos que correrán de manera conjunta.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Carlos Eduardo Roldán Califa**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder a él conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez

(2)

**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 023 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**